



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ORDENANZA REGIONAL N° 006 -2013-GR-LL/CR

“DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-GR-LL/CR, Y SU REGLAMENTO; Y LA ORDENANZA REGIONAL N° 010-2008-GR-LL/CR Y SU REGLAMENTO, DECRETO REGIONAL N° 001-2009-GR-LL-PRE”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha adoptado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo de 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Energía, Minas e Hidrocarburos sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a derogar la Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR y su Reglamento, la Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR y su Reglamento, Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 13° del texto normativo antes mencionado, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

1

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

V. C.
Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO
Reg. N° 011 Fecha: 16 MAYO 2013



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-CR-LL/CR y su Reglamento, se declara al Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado como sustancias fiscalizadas en actividades relacionadas con operaciones minero metalúrgicas, en el ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2008-CR-LL/CR y su Reglamento, Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE, se procura como finalidad establecer el ordenamiento para la Comercialización, Transporte y Beneficio de Minerales de la minería artesanal y pequeña minería en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1103, "Medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal" publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de marzo del 2012, señala que la SUNAT controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de insumos químicos así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105, "Disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2012, parte pertinente, señala que el proceso de formalización se considerara iniciado con la presentación de la referida declaración de compromiso, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

Que, a través del Decreto Supremo 012-2012-EM, se otorga encargo especial a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. las facultades para fortalecer el proceso de formalización así como para emitir disposiciones referidas a la comercialización del oro proveniente de pequeños productores mineros y mineros artesanales.

Que, con el claro propósito de procurar ordenar legalmente el acelerado crecimiento de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal en el territorio nacional, incentivando la formalización, promoción y desarrollo de las mismas, el Estado promulgó el 24 de enero del 2002, la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la misma que fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, bajo ese contexto fáctico, el Gobierno Regional de La Libertad emitió la Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR, y su Reglamento; y la Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR y su Reglamento, Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE, con la finalidad de atenuar las consecuencias económicas sociales que inevitablemente estaba generando esta actividad, como son: la minería informal, el tráfico de insumos químicos, la evasión tributaria y la contaminación del medio ambiente.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 011 Fecha: 16 MAYO 2013



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, sin embargo, ante la evidente inoperancia de la precitada ley y bajo nuevas condiciones de crecimiento económico y orden legal, se promulgan un nuevo conjunto de normas nacionales, entre ellos el Decreto Legislativo N° 1103, el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 012-2012-EM, las cuales buscan implementar un adecuado control y fiscalización de la minería informal e ilegal, así como hacer efectivo el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional.

Que, resulta importante dejar establecido que las mencionadas ordenanzas regionales, con alcance regional, también han perdido ostensiblemente eficacia en el control administrativo y fiscalizador de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que se desarrolla en nuestra Región, propiciándose más bien la creación del “mercado negro” de comercialización de minerales y de insumos químicos, y la inevitable secuela de corrupción de autoridades administrativas, policiales y jurisdiccionales.

Que, al respecto, el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal constituye, en estricto, una política de Estado, por lo que corresponde a los Gobiernos Regionales actuar como promotores e impulsores de dicho proceso de formalización, facilitando a todos los administrados sujetos de formalización, esto es a quienes han presentado su Declaración de Compromiso dentro del plazo establecido, culminen exitosamente el proceso iniciado. Para lo cual se hace necesario flexibilizar cualesquier normativa regional, dictada antes de la dación de los nuevos Decretos Legislativos emitidos, que puedan afectar directa o indirectamente a los fines del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, siendo esto así, y estando al principio de unidad del Estado el cual se encuentra consagrado en el Artículo 43° de la Constitución, conviene uniformizar y articular la normativa regional con la normativa nacional, bajo el principio – derecho de igualdad ante la Ley, con la finalidad de evitar su colisión, consecuentemente corresponde aplicar normativamente los referidos Decretos Legislativos, así como el Decreto Supremo N° 012-2012-EM, en las actividades que se preceptúan en las normas de alcance regional; y derogar las mismas, por contener disposiciones que igualmente se regulan en el nuevo paquete de Decretos Legislativos mencionados, los cuales cumplen los mismos objetivos y flexibilizan el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales tienen función normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 011 Fecha: 16 MAYO 2013



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR, y su Reglamento; y la Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR y su Reglamento, Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Lic. Luis Agustín Solano Arroyo
PRESIDENTE

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 15 MAY 2013



Ing. JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Reg. Dcto. 01201016

Reg. Exp. 01061325

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 011 Fecha: 16 MAYO 2013